



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-085-2014

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX; 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, México Global Property Two, S. de R.L. de C.V. ("México Global Property"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/16599-7 ("Fideicomiso F/16599-7"), Trefo Cervantes Saavedra, S.A. de C.V. ("Trefo") y Levadura Azteca, S.A. de C.V. ("Levadura Azteca"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Quinto de dicho acuerdo el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner, including a large 'X' and the name 'García'.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-085-2014

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de México Global Property de un terreno con una superficie total de [REDACTED] propiedad del Fideicomiso F/16599-7, ubicado en [REDACTED]

La adquisición incluye el desarrollo inmobiliario conocido comercialmente como [REDACTED] contratos de arrendamiento, permisos, obras, equipamiento y demás mejoras en el terreno.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[REDACTED]

México Global Property y sus accionistas directos e indirectos son propietarios de dos inmuebles de oficinas en la zona metropolitana de Ciudad de México: i) [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Salvo por los inmuebles mencionados anteriormente, ni México Global Property ni sus accionistas directos e indirectos participan en el desarrollo, administración, arrendamiento o propiedad de edificios de oficinas u otro tipo de inmueble en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

El análisis realizado por la Comisión comprende el mercado de arrendamiento de espacios para oficinas tipo A y A+ en la zona metropolitana de Ciudad de México.

Al respecto, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que la participación de las partes en dicho mercado es marginal y la variación en el índice de Herfindahl derivada de la operación se encuentra dentro de los parámetros señalados



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-085-2014

por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia.⁴

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por México Global Property Two, S. de R.L. de C.V., Banco Nacional de México, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/16599-7, Trefo Cervantes Saavedra, S.A. de C.V. y Levadura Azteca, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁴ De conformidad con lo previsto en el artículo Tercero transitorio de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica*, publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-085-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de nueve de octubre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.